



DECRETO NÚMERO: 002

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 155, 209 PRIMER PÁRRAFO, 212 PRIMER PÁRRAFO, 252 PRIMER PÁRRAFO, 256 Y 259; Y SE DEROGA EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 206; TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

**LA HONORABLE XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,
D E C R E T A:**

ÚNICO. Se reforman los artículos 155, 209 primer párrafo, 212 primer párrafo, 252 primer párrafo, 256 y 259; y se deroga el cuarto párrafo del artículo 206; todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 155. Al que por cualquier razón tuviera a su cargo la administración o el cuidado de bienes ajenos, y con ánimo de lucro perjudique al titular de éstos, alterando las cuentas o condiciones de los contratos haciendo aparecer operaciones o gastos inexistentes o exagerando los reales, ocultando o reteniendo valores o empleándolos indebidamente, se le impondrá las penas previstas para el delito de fraude.

Artículo 206. ...

...

...

DEROGADO.

Artículo 209. Se impondrá de seis meses a seis años de prisión y de treinta a trescientos días multa, al servidor público que por sí o por interpósita persona:

I. a II. ...

Artículo 212. Al particular que estando obligado legalmente a la custodia, administración o aplicación de recursos del Estado y Municipios, los distraiga de su objeto para usos propios o ajenos o les dé una aplicación distinta a la que se les destinó, se le aplicará de seis meses a seis años de prisión y de cincuenta a doscientos cincuenta días multa.



...

Artículo 252. Se impondrá de dos a diez años de prisión y de cincuenta a quinientos días multa, a los servidores públicos que en uso de las facultades, medios, atribuciones o recursos que les fueron conferidos:

I. a V. ...

...

Artículo 256. Se impondrá de uno a diez años de prisión y de veinticinco a doscientos cincuenta días multa, al servidor público, comisionado o persona encargada de un servicio público Estatal o Municipal, centralizado o descentralizado, que para usos propios o ajenos, distraiga de su objeto dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa pertenecientes al Estado, al Organismo Centralizado o Descentralizado, al Municipio o a un particular, si por razones de su función o cargo los hubiere recibido en administración, en depósito o por otra causa.

Artículo 259. Al servidor público que por sí o por interpósita persona, utilizando la violencia física o moral, intimide a cualquier persona para evitar que ésta o por un tercero, denuncie, formule querrela o aporte información relativa a la presunta comisión de un delito, se le aplicará de dos a siete años de prisión y de treinta a trescientos cincuenta días multa.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.



DECRETO NÚMERO: 002

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 155, 209 PRIMER PÁRRAFO, 212 PRIMER PÁRRAFO, 252 PRIMER PÁRRAFO, 256 Y 259; Y SE DEROGA EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 206; TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÍS.

DIPUTADO PRESIDENTE:

DIPUTADA SECRETARIA:

DIP. JOSÉ ESQUIVEL VARGAS.

DIP. EUGENIA GUADALUPE SOLÍS SALAZAR.